

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1998

En la Ciudad de Manises, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Siendo las veinte horas y cinco minutos y con el objeto de tratar de los asuntos que figuran en el correspondiente orden del día, se reúnen en primera convocatoria, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José Alberto Arnal Borrego, y con la asistencia del Sr. Secretario General, D. Enrique Guillén Escriche, y del Interventor, D. José Eduardo Goig Escudero, los siguientes componentes del Ayuntamiento Pleno:

1. D^a PILAR MOLINA ALARCÓN
2. D. CRISTOBAL BAUTISTA CORREDOR
3. D. ANTONIO-JOSE ALONSO MARTI
4. D. RAFAEL LUCAS MÉNDEZ
5. D. JUAN CARLOS HERRERO MARTÍNEZ
6. D. ANGEL JOSE MORA IGUALADA
7. D. MANUEL MADOLELL PEDRAJAS
8. D. ARCANGEL MARIN CANO
9. D. SALVADOR GIL PEÑARROCHA
10. D. JESUS MARTÍNEZ CARO
11. D^a PURIFICACIÓN ROBLEDO IRANZO
12. D^a M^a JOSÉ MORA DEVIS
13. D. JOSE MARIA ROYO SANCHIS
14. D^a M^a DOLORES AVIÑÓ MAGAN
15. D. LUIS JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
16. D. ENRIQUE CRESPO CALATRAVA
17. D. JOSÉ LUIS SOLER MICO
18. D. FRANCISCO MIGUEL IZQUIERDO MORENO
19. D^a M^a DESAMPARADOS VALLDECABRES VALLS
20. D. SALVADOR DANIEL ROYO ESTEVE

1. HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR

1.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Vista la propuesta de acuerdo del Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de expedición de documentos.

Resultando que el art. 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de servicios de la Fundación Municipal de Cultura, establece en su epígrafe 1 los precios a satisfacer por los servicios de biblioteca municipal, incluyendo los carnets infantil, adulto y adulto con carnet jove, además de la copia de impresora, disquete y hora o fracción de Internet.

Resultando que la nueva regulación dada a los precios públicos por la Ley 25/98 de 13 de Julio, establece la conversión a tasas de todos los precios públicos por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y por otro lado por las prestaciones de servicios o realización de actividades de competencia local, citando el art.20 unos supuestos particulares, y que aun cuando en estos supuestos particulares no se encuentra expresamente el de biblioteca pública, de la definición de tasa que hace la ley, como la prestación de un servicio publico de competencia local cuando, entre otras condiciones venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, procede la inclusión de los servicios de biblioteca pública en la tasa de expedición de documentos.

Resultando, por otra parte que la reciente aprobación por el Ayuntamiento en Pleno del convenio suscrito con el Centro de Gestión Catastral para la expedición de certificados de datos catastrales por este Ayuntamiento, debe llevar al establecimiento de la oportuna tasa por expedición de certificados de datos catastrales, que debe incluirse en la ordenanza de la tasa de expedición de documentos.

Visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

Visto el informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos, mediante la creación de dos nuevos epígrafes en el art. 7 de la misma a saber:

9. Carnets de la biblioteca. de la Fundación Municipal de Cultura:

9.1 Carnet infantil	100 pts
9.2 Carnet adulto	200 pts
9.3 Carnet adulto “carnet jove”	150 pts

10. Certificaciones de referencia catastral: 1.000 pts

2º.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento así como en un diario de la provincia para exposición al público y presentación en su caso de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la modificación devendría definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

1.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA Y JUVENTUD.

Vista la propuesta de acuerdo del Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos de la Fundación municipal de cultura.

Resultando que el actual art. 3 de la ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de la Fundación Municipal de Cultura, establece en su epígrafe 1 los precios a satisfacer por los servicios de biblioteca municipal, incluyendo los carnets infantil, adulto y adulto con carnet jove, además de la copia de impresora, disquete y hora o fracción de Internet.

Considerando que la nueva regulación dada a los precios públicos por la Ley 25/98 de 13 de Julio, establece la conversión a tasas de todos los precios públicos por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y por otro lado por las prestaciones de servicios o realización de actividades de competencia local, citando el art.20 unos supuestos particulares, y que aun cuando en estos supuestos particulares no se encuentra expresamente el de biblioteca pública, de la definición de tasa que hace la ley, como la prestación de un servicio publico de competencia local cuando, entre otras condiciones venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, procede la inclusión de los servicios de biblioteca pública en la tasa de expedición de documentos, derogándolos de esta ordenanza que regula los precios públicos de la Fundación de Cultura.

Visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

Visto el informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de servicios de la Fundación Municipal de Cultura, cuyo epígrafe 1 del art. 3 queda redactado así:

BIBLIOTECA:

Copia de impresora	10 ptas
Disquete	150 ptas

Hora o fracción de Internet: El precio será fijado por Resolución de la Presidencia en función del precio de facturación de la empresa suministradora de la red.

2º.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento así como en un diario de la provincia para exposición al público y presentación en su caso de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la modificación devendría definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

1.3. DEROGACIÓN DE ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

La Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, modifica en su art. 66 diversos artículos de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones introducidas por el texto legal citado, hacen desaparecer los Precios Públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como algunos precios públicos por prestación de servicios, estableciendo como tasas las prestaciones de servicios o realización de actividades administrativas, cuando se produzca alguna de las circunstancias: a) que no sean de solicitud o recepción voluntaria, considerando no voluntaria la solicitud o recepción cuando viene impuesta por disposiciones legales o cuando los bienes o servicios requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante; y b) que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público.

Resultando que al mismo tiempo regula la posibilidad de que por los mismos supuestos de hecho se puedan establecer, en los términos previstos por la Ley, las correspondientes Tasas, (art. 66, números 3 y 4 de la Ley citada).

Visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

Visto el informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1º.- Derogar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/98 que modifica determinados art. de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, con efectos 1 de Enero de 1999, las ordenanzas de las siguientes precio públicos:

Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de la Fundación Municipal de Deportes.

Ordenanza reguladora del precio público por entrada y salida de vehículos y reserva de espacio para estacionamiento (vados).

Ordenanza reguladora del precio público de ocupación del suelo, subsuelo y vuelo (puntales, asnillas, tuberías etc)

Ordenanza reguladora del precio Público de ocupación de la vía pública con mercancías, escombros materiales de construcción etc

Ordenanza reguladora del precio público de ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Ordenanza reguladora del precio público de ocupación de la vía pública con quioscos.

Ordenanza reguladora del precio público de prestación de servicios en mercados municipales.

Ordenanza reguladora del precio público de ocupación de la vía pública con puestos, barracas etc, (mercadillos)

Ordenanza reguladora del precio público de prestación de servicios en guarderías municipales.

Ordenanza reguladora del precio publico de la bascula pública

1.4. IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍAS MUNICIPALES.

Vista la propuesta de acuerdo del Alcalde-Presidente de la Corporación sobre imposición y aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios en Guarderías Municipales.

Resultando que el expediente de Imposición y ordenación de la presente tasa tiene su origen en lo dispuesto en la Ley 25/98 de 13 de Julio, de Modificación Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, que modifica determinados artículos de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, y en concreto el art. 66 de la citada Ley , que al modificar el art 20 de la Ley 39/88 establece la posibilidad del establecimiento de la tasa por prestación de servicios en guarderías municipales.

Visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

Visto el informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la imposición de la tasa por prestación de servicios en guarderías infantiles municipales

2º.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa.

3º.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento así como en un diario de la provincia para exposición al público y presentación en su caso de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la aprobación devendrá definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

1.5. IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.

Vista la propuesta de acuerdo del Alcalde-Presidente de la Corporación sobre imposición y aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios de la Fundación Municipal de Deportes.

Resultando que el expediente de Imposición y ordenación de la presente tasa tiene su origen en lo dispuesto en la Ley 25/98 de 13 de Julio, de Modificación Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, que modifica determinados artículos de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, y en concreto el art. 66 de la citada Ley, que al modificar el art 20 de la Ley 39/88 establece la posibilidad del establecimiento de la tasa por prestación de servicios de la Fundación Municipal de Deportes.

Visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

Visto el informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la imposición de la tasa por prestación de servicios de la Fundación Municipal de Deportes.

2º.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa.

3º.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento así como en un diario de la provincia para exposición al público y presentación en su caso de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la aprobación devendrá definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

1.6. IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.

Vista la propuesta de acuerdo del Alcalde-Presidente de la Corporación sobre imposición y aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios de los mercados municipales

Resultando que el expediente de Imposición y ordenación de la presente tasa tiene su origen en lo dispuesto en la Ley 25/98 de 13 de Julio, de Modificación Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, que modifica determinados artículos de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, y en concreto el art. 66 de la citada Ley , que al modificar el art 20 de la Ley 39/88 establece la posibilidad del establecimiento de la tasa por prestación de servicios en mercados municipales.

Visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

Visto el informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la imposición de la tasa por prestación de servicios de los mercados municipales.

2º.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa.

3º.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento así como en un diario de la provincia para exposición al público y presentación en su caso de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la aprobación devendrá definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

1.7. IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, DERRIBOS, MATERIALES, ETC.

Vista la propuesta de acuerdo del Alcalde-Presidente de la Corporación sobre imposición y aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, escombros, materiales de construcción, vallas andamios etc.,

Resultando que el expediente de Imposición y ordenación de la presente tasa tiene su origen en lo dispuesto en la Ley 25/98 de 13 de Julio, de Modificación Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, que modifica determinados artículos de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, y en concreto el art. 66 de la citada Ley , que al modificar el art 20 de la Ley 39/88 establece la

posibilidad del establecimiento de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, escombros, materiales de construcción, vallas, andamios etc.,

Visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

Visto el informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la imposición de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, escombros, materiales de construcción, vallas andamios etc.

2º.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa.

3º.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento así como en un diario de la provincia para exposición al público y presentación en su caso de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la aprobación devendrá definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

1.8. IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.

Vista la propuesta de acuerdo del Alcalde-Presidente de la Corporación sobre imposición y aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Resultando que el expediente de Imposición y ordenación de la presente tasa tiene su origen en lo dispuesto en la Ley 25/98 de 13 de Julio, de Modificación Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, que modifica determinados artículos de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, y en concreto el art. 66 de la citada Ley, que al modificar el art 20 de la Ley 39/88 establece la posibilidad del establecimiento de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas

Visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

Visto el informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la imposición de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

2°.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa.

3°.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento así como en un diario de la provincia para exposición al público y presentación en su caso de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la aprobación devendrá definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

1.9. IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS.

Vista la propuesta de acuerdo del Alcalde-Presidente de la Corporación sobre imposición y aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

Resultando que el expediente de Imposición y ordenación de la presente tasa tiene su origen en lo dispuesto en la Ley 25/98 de 13 de Julio, de Modificación Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, que modifica determinados artículos de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, y en concreto el art. 66 de la citada Ley, que al modificar el art 20 de la Ley 39/88 establece la posibilidad del establecimiento de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

Visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

Visto el informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1°.- Aprobar la imposición de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

2°.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa.

3°.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento así como en un diario de la provincia para exposición al público y presentación en su caso de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la aprobación devendrá definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

1.10.IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO (PUNTALES, ASTILLAS Y POSTES).

Vista la propuesta de acuerdo del Alcalde-Presidente de la Corporación sobre imposición y aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, postes etc. (suelo, subsuelo y vuelo).

Resultando que el expediente de Imposición y ordenación de la presente tasa tiene su origen en lo dispuesto en la Ley 25/98 de 13 de Julio, de Modificación Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, que modifica determinados artículos de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, y en concreto el art. 66 de la citada Ley , que al modificar el art 20 de la Ley 39/88 establece la posibilidad del establecimiento de la tasa por ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, postes etc. (suelo, subsuelo y vuelo).

Visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

Visto el informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la imposición de la tasa por ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, postes etc. (suelo, subsuelo y vuelo).

2º.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa.

3º.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento así como en un diario de la provincia para exposición al público y presentación en su caso de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la aprobación devendrá definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

1.11.IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN CON PARADAS, BARRACAS (MERCADILLOS).

Vista la propuesta de acuerdo del Alcalde-Presidente de la Corporación sobre imposición y aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, atracciones etc., (mercadillos).

Resultando que el expediente de Imposición y ordenación de la presente tasa tiene su origen en lo dispuesto en la Ley 25/98 de 13 de Julio, de Modificación Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, que modifica determinados artículos de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, y en

concreto el art. 66 de la citada Ley , que al modificar el art 20 de la Ley 39/88 establece la posibilidad del establecimiento de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, atracciones etc., (mercadillos).

Visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

Visto el informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la imposición de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, atracciones, etc., (mercadillos).

2º.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa.

3º.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento así como en un diario de la provincia para exposición al público y presentación en su caso de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la aprobación devendrá definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

1.12. IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE ESTACIONAMIENTO (VADOS).

Por el portavoz del grupo municipal N.E., Sr. Madolell Pedrajas, se presenta una enmienda al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior mediante cuya enmienda se propone la modificación de la cuota tributaria y tarifa reguladora de vados que afecta al Art. 5.1 relativo a la entrada de vehículos con prohibición de estacionamiento frente a la misma, para lo que dicha enmienda propone: Por ml. De anchura de la entrada y año: 6.200 pesetas. Las fracciones de metro se redondearán al medio metro más alto. Por cada vehículo 1.600 pesetas.

La modificación que se propone afecta también al punto 2 de art. 5 citado que quedaría así:

2.- Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento:

Por m.l. de anchura a que alcanza la reserva y año.....6.200 ptas.

Las fracciones de metro lineal se redondean al medio metro más alto.

Por cada 100 m2 de superficie del local para el que se solicita la

Prohibición de estacionamiento.....1.600 ptas.

El citado portavoz justifica la reducción que la modificación supone en la conveniencia de adecuar el importe de la cuota tributaria a los municipios del entorno y al principio de proporcionalidad, así como en la posibilidad y conveniencia de que los servicios de inspección afloren la posible defraudación.

Para el portavoz del grupo municipal PSOE, Sr. Alonso Martí, no es entendible el contenido y significado de la modificación propuesta, partiendo del hecho de que hace unos meses se aprobó lo mismo que ahora contiene el dictamen por todo el equipo de gobierno del que formaban parte todos los concejales del mismo grupo ahora enmendante. Considera asimismo que la baja que propone la enmienda será superior al resultado de la más eficaz de las inspecciones, y el resultado será el de una importante merma de los ingresos de este Ayuntamiento.

Por la portavoz del grupo municipal PP, se hace notar que la afirmación del portavoz del PSOE relativa a la merma de ingresos no tiene base y carece de rigor. Que la baja la encuentran acertada y que votarán a favor de la enmienda.

El Sr. Madolell Pedrajas anima al Sr. Concejale de Hacienda a que intensifique la inspección de tributos para evitar la defraudación.

Por el Concejale de U.V., Sr. Royo Esteve, se afirma que nuestro pueblo no es de los más baratos y entiende que cuanto menos se cobre al ciudadano mejor.

Finalmente, el Sr. Alonso Martí contesta a la imputación de la falta de rigor que le ha dirigido anteriormente la Sra. Portavoz del P.P. Asevera que Manises no es de los más baratos pero tampoco de los más caros, exponiendo datos concretos de distintos Ayuntamientos del entorno que justifican su aseveración.

Terminado el debate, la Presidencia somete a votación, en primer lugar, la enmienda presentada por N.E. que queda aprobada al obtener catorce votos a favor (P.P. 8 votos, N.E. 5 votos y U.V. 1 voto) y siete votos en contra del PSOE.

Incorporada dicha enmienda al dictamen se somete a votación el dictamen modificado, siendo aprobado por mayoría absoluta, 14 votos a favor (P.P., N.E. y U.V.) y siete abstenciones del PSOE, acordándose:

1º.- Aprobar la imposición de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio para estacionamiento (vados).

2º.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa, con las modificaciones introducidas en el dictamen de la Comisión Informativa por la enmienda aprobada.

3°.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento así como en un diario de la provincia para exposición al público y presentación en su caso de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la aprobación devendrá definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

1.13. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL PARA LA GESTIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Vista la propuesta de acuerdo del Alcalde-Presidente de la Corporación sobre modificación de la Ordenanza General para la gestión, liquidación e inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Resultando que el expediente de Imposición y ordenación de la presente tasa tiene su origen en lo dispuesto en la Ley 25/98 de 13 de Julio, de Modificación Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, que modifica determinados artículos de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, en tanto que la misma ha dejado sin efecto las disposiciones contenidas en el capítulo V de dicha Ordenanza, que se refiere a los precios públicos, siendo procedente dar nueva redacción a dicho capítulo, suprimiendo algunos artículos y obligando a modificar la numeración de los mismos.

Resultando que al mismo tiempo, dotada la plaza de Técnico de Recaudación, procede reflejar la posibilidad de seguir contratando servicios de colaboración en tanto se dote adecuadamente la Unidad de Recaudación, por lo que se modifica a tal efecto el párrafo 2 del anterior artículo 57.

Resultando asimismo preciso homogeneizar el tratamiento del calculo de intereses, en función de los dispuesto en el art. 10 de la Ley 39/88, y también de los plazos y cuantías en los aplazamientos de pago.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1°.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza General para la gestión, liquidación e inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público.

2°.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento así como en un diario de la provincia para exposición al público y presentación en su caso de reclamaciones, por espacio de 30 días, pasados los cuales sin presentarse ninguna la aprobación devendrá definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

2. PROPOSICIÓN DE LA ALCALDIA

2.1. APROBACION DE LA NUEVA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, DE LA DE BIENESTAR SOCIAL Y DE LA DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.

Visto el artículo 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

De conformidad con la correspondiente proposición de la Alcaldía de fecha 30 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor (PSOE y los Sres. Manuel Madolell Pedrajas y Salvador Gil Peñarrocha de N.E.) y doce abstenciones (PP, UV y los Sres. Arcángel Marin Cano, Jesús Martínez Caro y Purificación Robledo Iranzo), acuerda:

Primero.- Determinar la composición de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, manteniendo la pertenencia a la misma de los Concejales representantes del P.P., N.E. y U.V., dejando de pertenecer a la misma la Concejala del PSOE, Doña Pilar Molina Alarcón, continuando el Concejal del mismo partido Don Rafael Lucas Méndez, e incorporándose a la misma el Sr. Alcalde, Don José Alberto Arnal Borrego el cual conforme al art. 125 del citado Reglamento será el Presidente nato de esta Comisión.

Segundo.- Determinar la composición de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, manteniendo en la misma a los Concejales representantes del P.P., N.E. y U.V., dejando de pertenecer a la Comisión el Concejal del PSOE, Don Cristóbal Bautista Corredor e incorporándose a la misma el Sr. Alcalde, Don José Alberto Arnal Borego que será el Presidente nato de esta Comisión. El suplente del Concejal del PSOE, Don Angel Mora Igualada, será el Concejal del mismo partido D. Rafael Lucas Méndez; y la suplente de Don José Alberto Arnal Borrego, será la Concejala del mismo partido D^a. Pilar Molina Alarcón.

Tercero.- Determinar la composición de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Régimen Interior, en la que cesa el Concejal del PSOE, Don Juan Carlos Herrero Martínez y se incorpora a aquella el Concejal del mismo partido Don Cristóbal Bautista Corredor.

3. PROPOSICIONES DE CONCEJALES DELEGADOS

Previa unánime declaración de urgencia, por no haber sido dictaminados estos asuntos por la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, el Pleno ratifica la inclusión en el Orden del día de los siguientes asuntos:

3.1. PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL-DELEGADO DE CULTURA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO Y GESTIÓN DE LA SALA AUDITORIO GERMANIAS.

Visto el acuerdo de la Junta Rectora de la Fundació Municipal de Cultura i Joventut, en su sesión extraordinaria de fecha 1 de octubre del actual, por el que se propone la aprobación inicial del Reglamento de Uso y Gestión de la Sala Auditorio Germanias, y de conformidad con la correspondiente proposición del Concejal-delegado de Cultura de fecha 8 de octubre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar, al amparo de lo previsto en el art. 82.3 del R.O.F. la inclusión del asunto en el orden del día de la sesión plenaria.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Uso y Gestión de la Sala Auditorio Germanias que figura en el documento anexo.

TERCERO.- Someterlo a información pública, por término de treinta días, para que los interesados puedan formular las alegaciones y sugerencias oportunas, entendiéndose aprobada definitivamente si durante dicho plazo no se formulase ninguna, y dándose al expediente el curso legal correspondiente.

3.2. PROPOSICION DEL CONCEJAL-DELEGADO DE CULTURA SOBRE ACEPTACION DE SUBVENCION PARA LA PROMOCIÓN DEL USO DEL VALENCIANO.

Vista la Resolución del Sr. Presidente de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias de fecha 1 de octubre del actual, por la que se otorga al Ayuntamiento de Manises una subvención por importe de un millón (1.000.000'-) de pesetas para la promoción y uso del valenciano.

De conformidad la correspondiente proposición del Concejal-delegado de Cultura de fecha 30 de octubre de 1998, el Pleno del Ayuntamiento, por veinte votos a favor (PSOE, NE y PP) y una abstención (UV), acuerda:

Primero.- Ratificar, al amparo de lo previsto en el art. 82.3 del R.O.F, la inclusión del asunto en el orden del día de la sesión plenaria.

Segundo.- Aceptar la subvención de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias por importe de un millón (1.000.000) pesetas, para la promoción y uso del valenciano.

Tercero.- Comuníquese a la Secretaría General de la FVMP, dándose traslado a Intervención, Tesorería y Oficina Municipal de Promoción del Valenciano, a los efectos procedentes.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y tres minutos, de la que se extiende la presente Acta, que firmará el Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.:J.Alberto Arnal

Fdo.: E. Guillén Escriche